

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN EEL 57 4 b 5**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. N° 09-94339

**EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 09-094339-00000-0000 del día 4 de septiembre de 2009, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "TEJA AUTOENSAMBLE", contenida en el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 16 de diciembre de 2010, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**CUARTO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**QUINTO:** Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

**SEXTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 10656, notificado el 20 de junio de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16 y 30 de la Decisión 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 57 4 5 5**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. N° 09-94339

**SÉPTIMO:** Que mediante escrito radicado el 17 de julio de 2012 bajo el N° 09-094339-00004-0000, se presenta una respuesta al requerimiento a que alude el considerando anterior; sin embargo, esta respuesta no surte ningún efecto teniendo en cuenta que no ha sido presentada por el apoderado válidamente reconocido para actuar dentro del trámite administrativo, adicionalmente no se indica que persona la remite, ni tampoco se encuentra debidamente firmada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no presentada la respuesta y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "TEJA AUTOENSAMBLE".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Manuel Felipe Velandia P. en su calidad de apoderado del señor Jaime Hernán Sánchez Rodríguez, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

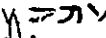
Dada en Bogotá, D.C., a los

28 SET. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

  
**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**

Doctor  
**MANUEL FELIPE VELANDIA PANTOJA**  
manuelfelipe.velandia@gmail.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro   
Revisó: Carlos Daniel Lemus G.   
Aprobó: Jose Luis Salazar L.